



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2195
RADICADO N° 2023-00280-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: KHATERINE ROGELIS MAYA C.C. 1.040.740.165

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 003 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de la señora KHATERINE ROGELIS MAYA.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 110000822179 (archivo electrónico Nro. 03 página 07 del cuaderno principal), además, de los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda (31 de agosto de 2023), hasta el pago total de la misma. Asimismo, los intereses de plazo causados entre el 22 de enero de 2023 y el 10 de agosto de 2023 por la suma de \$61.216.557 expresamente contemplados en el título valor allegado para el cobro.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 712 y s.s. del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora KHATERINE ROGELIS MAYA por las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$327.850.692), como capital contenido en el pagaré Nro. 110000822179, pagadero el 10 de agosto de 2023 (página 07 del archivo electrónico Nro. 03), más los intereses de mora desde el día 31 de agosto de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
2. SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$61.216.557) por concepto de intereses de plazo causados entre el 22 de enero de 2023 y el 10 de agosto de 2023 expresamente pactados en el pagaré Nro. 110000822179.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN, T.P. 405.268, para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00280-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE
DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb73ebd1e4d638136332fd968f3bea3493d3ae4ce9ae6f96fd97c7e3e3a91537**
Documento generado en 05/09/2023 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>